MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sot de Chera

2024/02905 Anuncio del Ayuntamiento de Sot de Chera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas destinadas a entidades sin ánimo de lucro.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas destinadas a entidades sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Sot de Chera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sot de Chera, a 1 de marzo de 2024. —El alcalde, Tomás Cervera Carrió.





ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE SOT DE CHERA.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro de Sot de Chera para el desarrollo de proyectos que contribuyan o complementen las competencias y actividades municipales, está dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo por objeto establecer el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, justificación y pago de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen los principios a los cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de este Ayuntamiento, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Este Ayuntamiento promoverá una convocatoria anual de ayudas para garantizar la cobertura de las necesidades de desarrollo de los proyectos organizados por las distintas asociaciones locales. Considerando el carácter finalista de la ayuda, no cabrá darle destinación diferente a la expresamente señalada en estas bases reguladoras.

ART. 1º: OBJETO Y ÁMBITO

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, dirigidas a entidades sin animo de lucro, para la realización de proyectos y actividades relacionados con ámbitos de Cultura, Educación, Deporte, Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Juventud y Medio Ambiente.

La finalidad de estas subvenciones es el apoyo a las entidades sin animo de lucro de Sot de Chera, con el animo de fomentar, promover y potenciar el desarrollo de proyectos que ayuden o complementes las competencias y actividades municipales. El Ayuntamiento de Sot de Chera subvencionará con estas ayudas el coste de ejecución de dichos proyectos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que tengan su sede social en Sot de Chera, y que desarrollen o hayan desarrollado en el presente ejercicio, proyectos y actividades en los ámbitos mencionados anteriormente.



ART. 2º: RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 2003), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

ART. 3º: FINANCIACIÓN

Para la financiación de las ayudas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Sot de Chera.

ART. 4º: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA **FINALIDAD**

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención concedida, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ART. 5º: REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de beneficiarias las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en correspondiente registro administrativo, con domicilio y/o sede en el municipio de Sot de Chera, que vayan a realizar el proyecto por el que se solicita subvención y que se encuentren en situación que legitime su concesión.
- b) Las entidades beneficiarias de la subvención deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Sot de Chera, así como estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social. A los efectos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sot de Chera se comprobará directamente desde el Ayuntamiento.



- c) Deberá constar fehacientemente en sus estatutos que carecen de ánimo de lucro.
- d) Cada entidad solo podrá presentar un único proyecto; en caso de ser varios se le comunicará para que elija el más adecuado o se elegirá de oficio.
- e) El proyecto presentado no deberá ser análogo al que ya realiza el propio Ayuntamiento y si complementarlo o implementarlo.
- f) Cada entidad deberá especificar en el Presupuesto la cantidad solicitada en concepto de subvención. Dicha cantidad constituirá el importe que, como máximo podrá recibir en concepto de subvención.
- g) Tener entre los fines de sus estatutos objetivos acordes con la presente Ordenanza.

Tales requisitos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ART. 6º: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias perceptoras de las ayudas están obligadas a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b)Mantener las condiciones por las que se les conceden las ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información les sea requerida.
- d) Si por cualquier motivo se renuncia a la ayuda, deberá hacerse por escrito en las oficinas del Ayuntamiento.
- e)Comunicar en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados.

Serán motivos para perder la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas:

- La desaparición de alguna de las causas que hacían beneficiaria a la entidad solicitante.
- La renuncia voluntaria realizada por las entidades interesadas, que deberá hacerse por escrito en el Ayuntamiento.



• Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la entidad beneficiaria.

ART. 7º: SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado (Anexo I). Tanto éstas como demás informaciones estarán a disposición de las entidades interesadas en las oficinas del Ayuntamiento de Sot de Chera, y en la Página Web de este Ayuntamiento (www.sotdechera.es).

Las solicitudes estarán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de las ayudas no generará compromiso alguno de concesión de las mismas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación para solicitar las ayudas será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente, que se expondrá en el tablón de anuncios electrónica de la Página Web del Ayuntamiento de Sot de Chera (www.sotdechera.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ART. 8 º: DOCUMENTACIÓN

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las entidades que concurran a la convocatoria de ayudas es la siguiente:

- a. Instancia de solicitud para ser beneficiarias de las ayudas municipales, según modelo oficial debidamente rellenado.
- b. Declaración de la persona representante de la entidad beneficiaria de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el ayuntamiento de Sot de Chera, o con otras administraciones públicas, y frente a la Seguridad Social.
- c. Proyecto o actividad para el cual se solicita la ayuda, según modelo oficial debidamente rellenado.
- d. Presupuesto del proyecto o actividad presentado, según modelo oficial debidamente rellenado.



- e. Fotocopia del C.I.F. de la entidad que solicite la ayuda.
- f. Estatutos de la entidad sin animo de lucro.
- g. Declaración de Ayudas Concurrentes

ART. 9 º: TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ART. 10º: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

10.1. ORDENACIÓN

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para la ordenación según las bases reguladoras.

Aprobada la convocatoria, se publicará según la forma indicada en esta Ordenanza.

10.2. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y de la documentación incluida en las mismas, comprobando que reúnan las condiciones para acceder a las ayudas. Una vez que los servicios técnicos municipales hayan verificado que la entidad solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas, elevarán a la Alcaldía la correspondiente propuesta de concesión.

En caso de que se requiera subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte de la entidad solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se le notificará para que en el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, corrijan la falta o aporten la documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición formulada, previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. RESOLUCIÓN

A la vista de la referida propuesta, será el Alcalde el que proceda a la concesión de la subvención a las entidades beneficiarias. Tal resolución pone fin a la vía administrativa.

La Resolución de la concesión debe ser motivada y debe constar el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, el proyecto o finalidad subvencionada, la puntuación obtenida y la cantidad concedida. Deberá contener también la relación de las solicitudes que se desestiman.



10.4. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

La resolución adoptada será notificará a los interesados a través de la sede electrónica.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa el plazo para la justificación de la subvención concedida, si en dicho el plazo, no se hubiese cumplido con las condiciones establecidas para la justificación, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad con los art. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167 de 14–7–98), o cualquier otro recurso que estime pertinente.

ART. 11º: IMPORTE AYUDAS Y CRITERIO DE VALORACIÓN

El importe máximo de las ayudas a conceder será establecido por el Ayuntamiento y no podrá exceder de la cantidad total consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente.

El importe de la convocatoria se distribuirá de acuerdo con los dos tipos de criterios para la concesión de las subvenciones:



a) Criterios de valoración de las entidades. Hasta un máximo de 50 puntos

- 1. Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades similares al proyecto presentado.
 - Sin experiencia: 0 puntosCon experiencia: 5 puntos
- 2. Número de personas usuarias y/o personas socias.
 - De 1 a 5: 2 puntos
 - De 6 a 15: 4 puntos
 - De 16 a 25: 6 puntos
 - De 26 a 35: 8 puntos
 - Más de 36: 10 puntos
- 3. Antigüedad de la entidad (entendido como años inscrita en el Registro de Asociaciones provincial o nacional de forma continuada).
 - Antigüedad de menos de 5 años: 2
 - Antigüedad de mas de 5 años: 5
- 4. Colaboración con el Ayuntamiento. Entendiendo tal colaboración en actividades y eventos. No se valorarán reuniones de trabajo con las áreas.
 - No existe colaboración: 0 puntos
 - 1 actividad al año: 5 puntos
 - 2 o más actividades al año: 10 puntos
- 5. Potenciación del voluntariado. Se puntúa el total de voluntarios registrados que tiene la Entidad.
 - Menos de 10 personas voluntarias: 2 punto
 - De 11 a 20 personas voluntarias: 6 puntos
 - Más de 20 personas voluntarias: 10 puntos
- 6. Cooperación entre varias entidades del municipio, entendiendo tal colaboración como la preparación conjunta de eventos, charlas, cursos o actividades.



- No existe cooperación: 0 puntos
- Existe al menos 1 cooperación al año: 5 puntos
- Existe 2 o más cooperaciones al año: 10 puntos

b) Criterios de valoración de los proyectos presentados. Hasta un máximo de 50 puntos

- 1. Repercusión social en el municipio, entendida como el impacto del proyecto en la población beneficiaria.
 - Mínima repercusión social: 0 puntos
 - Media repercusión social: 5 puntos
 - Alta repercusión social: 10 puntos
- 2. Capacidad del proyecto para generar acciones o actividades continuadas en el tiempo.
 - El proyecto no genera actividades continuadas en el tiempo (el proyecto es el primer año que se celebra): O puntos
 - El proyecto genera actividades intermitentes en el tiempo: (en los últimos 5 años se ha realizado de forma intermitente: 5 puntos
 - Si el proyecto genera actividades continuadas(en los últimos 5 años se ha celebrado de manera consecutiva): 10 puntos
- 3. Proyectos novedosos en el municipio
 - Si el proyecto no es novedoso en el municipio: 5 puntos
 - Si el proyecto es novedosos en el municipio: 10 puntos
- 4. Impacto e implicación de las actividades realizadas en la participación ciudadana.
 - Mínimo impacto social: 0 puntos
 - Medio impacto social: 5 puntos
 - Alto impacto social: 10 puntos.



5. Impacto e implicación de las actividades realizadas en la dinamización económicamente del

municipio.

Mínimo impacto económico: 0 puntosMedio impacto económico: 5 puntos

• Alto impacto económico: 10 puntos

No podrá superar 100 puntos.

ART. 12º: CUANTÍA, EJECUCIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

12.1. CUANTÍA.

El Ayuntamiento de Sot de Chera subvencionará con estas ayudas el coste de ejecución y desarrollo del proyecto o actividad presentado y realizado.

La cuantía de las ayudas, será una cantidad determinada anualmente en cada convocatoria.

El importe de las ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste de los gastos subvencionados.

12.2. EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de las actividades objeto de las subvenciones es el comprendido entre el día 1 de enero del año de la convocatoria y el último día del plazo de justificación incluido.

12.3. JUSTIFICACIÓN

El Plazo en que las Entidades beneficiarias dispondrán para presentar la justificación de la subvención, se establecerá en la convocatoria anual y se efectuará por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sot de Chera.

La justificación, que deberá referirse a la totalidad del coste de ejecución de la actividad subvencionada, y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.



Se deberá presentar:

a. Una relación clasificada para aquellos gastos que se imputen directamente a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Sot de Chera, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se indicará asimismo si el IVA es deducible o no deducible.

<u>Facturas de la compra/servicio</u> que deberán reunir los siguientes requisitos: ser originales o copias debidamente compulsadas. La entidad beneficiaria deberá figurar como destinataria de la factura, y ésta deberá expresar detalladamente los bienes y servicios adquiridos, nombre o razón social de la empresa que emite la factura, NIF/CIF y día de la emisión. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará la expresión "IVA incluido".

<u>Tickets de caja</u> con al menos los siguientes datos: número, CIF del expedidor, tipo impositivo aplicado o la expresión " IVA incluido".

- b. Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención en la que al menos se detallen las actividades realizadas, el calendario ejecutado, los resultados obtenidos y en la que se incluirá presupuesto definitivo desglosado por conceptos.
- Declaración responsable de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia.
- d. Documentos acreditativos de la publicidad haya dado al proyecto. Carteles, Redes sociales pagina web, etc, donde deberá figurar el logo del Ayuntamiento.

e. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por las entidades beneficiarias, lo pondrá en su conocimiento mediante notificación electrónica, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

12.4. PAGO

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por las entidades beneficiarias, de la realización del proyecto subvencionado en los términos establecidos en la convocatoria anual. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si el gasto justificado del proyecto es inferior al que ha motivado la subvención, ésta se minorará en la cuantía correspondiente

El importe de las ayudas se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la entidad interesada especifique en la solicitud

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.